Nº 245/SEC/15

Valparaíso, 7 de octubre de 2015.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas, correspondiente a los Boletines Nºs 2.973-11, 4.181-11, 4.192-11 y 4.379-11, refundidos, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Incisos primero y segundo

Los ha sustituido por los siguientes:

"Artículo 1°.- Toda bebida alcohólica de graduación igual o mayor a un grado, que esté destinada a su comercialización en Chile, deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia sobre las consecuencias de su consumo excesivo. Esta advertencia deberá ser fácilmente legible en condiciones normales, esto es, aparecerá escrita en letras negras sobre un fondo blanco, debiendo incluirse en cualquier campo visual del envase, sin superponerse con otro etiquetado que establezca esta ley u otra legislación específica. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia será de 1,5 milímetros para envases menores de 237 mililitros; de 2 milímetros para envases de hasta 1,5 litros, y de 3 milímetros para envases de más de 1,5 litros. Asimismo, se establece un máximo de 10 caracteres por centímetro para letras de 1,5 milímetros; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 milímetros, y de 5 caracteres por centímetro para letras de 3 milímetros. Igual advertencia deberán contener las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que contengan bebidas alcohólicas y cuya venta se refiera a períodos extraordinarios, tales como fiestas patrias, año nuevo, época estival y eventos deportivos. El tamaño mínimo de la letra de esta advertencia deberá equivaler a la mitad del tamaño de la letra de la marca principal, según las reglas antes mencionadas.

La advertencia referida deberá incluir la siguiente leyenda: “Beber en exceso daña su salud y puede dañar a terceros”, precedida de la palabra “ADVERTENCIA” escrita en letras mayúsculas y en el mismo formato indicado en el inciso anterior. A continuación de la frase indicada, y precedida de un punto seguido, se deberá adicionar alguna de las siguientes oraciones, a elección del productor, fabricante o importador:

-“La mujer embarazada no debe beber alcohol”.

-“El consumo de alcohol limita su capacidad para conducir”.

-“El consumo de alcohol en menores daña su desarrollo físico e intelectual”.”.

o o o

Ha incorporado como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“Adicionalmente, en los envases se deberá adherir o contener impreso una advertencia gráfica que muestre un auto, una mujer embarazada o un número 18 rodeados cada uno por una circunferencia, en conformidad a la oración escogida en el inciso anterior. Las dos primeras advertencias deberán tener una línea que atraviese la circunferencia desde la esquina superior a la inferior, con la finalidad de señalar simbólicamente que no se debe consumir alcohol en el caso de conducir vehículos motorizados o cuando una mujer está embarazada. El tamaño de la etiqueta que contenga la advertencia deberá ser de 0,8 centímetros de largo y de alto.

El responsable de la adhesión de estas etiquetas será el productor o fabricante en el caso de los productos de origen nacional y el importador cuando las bebidas alcohólicas sean importadas.”.

o o o

Inciso tercero

Ha pasado a ser inciso quinto, con el siguiente texto:

"En el caso de bebidas alcohólicas importadas, la advertencia deberá realizarse por medio de etiquetas autoadheridas al envase, de manera que no puedan ser despegadas fácilmente. Esta obligación recaerá en el productor, fabricante o importador antes de que el producto se libere e ingrese al territorio nacional, ya sea en el punto de origen o en el depósito aduanero.".

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso sexto, reemplazado por el siguiente:

"La misma advertencia se incluirá también en toda acción gráfica, ya sea publicitaria o de estimulación al consumo de alcohol, que sea difundida a través de medios de comunicación escrita o carteles publicitarios de todo tipo. Dicha advertencia deberá insertarse dentro del recuadro que abarque al menos el 15% de la superficie total de tal aviso.".

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso séptimo, sustituido por el que sigue:

"En la publicidad audiovisual se proyectará, mientras se exhiba el comercial y por un lapso no inferior a tres segundos, una leyenda que cumpla con lo establecido para el etiquetado.".

Inciso sexto

Ha pasado a ser inciso octavo, sin enmiendas.

Inciso séptimo

Lo ha suprimido.

Inciso octavo

Ha pasado a ser inciso noveno, con la redacción que sigue:

"El Ministerio de Salud fiscalizará el cumplimiento de esta ley, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras que recaen en los organismos competentes del Ministerio de Agricultura o en otros servicios públicos de conformidad a leyes especiales.".

Artículo 2°

Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 2°.- La publicidad de bebidas alcohólicas en televisión sólo podrá realizarse entre las veintidós y las seis horas. Se prohíbe la publicidad, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en radios, entre las dieciséis y las dieciocho horas.".

Incisos segundo y tercero

Los ha eliminado.

Inciso cuarto

Ha pasado a ser inciso segundo, reemplazado por el siguiente:

"Los artículos deportivos destinados a ser distribuidos masivamente, tales como camisetas, uniformes u otros, y aquellos objetos promocionales vinculados a actividades deportivas y que tengan por destinatarios a menores de edad, no

podrán contener nombres, logotipos o imágenes de marcas de bebidas alcohólicas, incluido todo signo o alusión a sus marcas o productos.”.

Inciso quinto

Ha pasado a ser inciso tercero, sustituido por el que sigue:

“Se prohíbe cualquier forma de publicidad, comercial o no comercial, directa o indirecta, de bebidas alcohólicas en cualquier producto, publicación o actividad destinada, exclusivamente, a menores de edad.”.

Inciso sexto

Lo ha suprimido.

Artículo 3°

Número 1

Letra b)

o o o

Ha agregado, en el literal b) que esta letra propone, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Valor Patente: 5 UTM.”.

o o o

Número 3

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“3.- Incorpórase, en el artículo 19, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo a sexto a ser incisos tercero a séptimo, respectivamente:

“Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio o bombas bencineras, salvo que en ellas existieran establecimientos o restaurantes que cuenten con patente que permita su venta.”.”.

Número 4

Lo ha suprimido.

o o o

Ha contemplado como número 4, nuevo, el siguiente:

“4.- Modifícase el artículo 33 en los siguientes términos:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la expresión “programa de”, lo siguiente: “prevención,”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, después de la locución “Ministerio de Salud”, el siguiente texto: “y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. Estas últimas deberán diferenciar y coordinar con otros sectores e instituciones de la sociedad civil, medidas de protección de la salud pública en relación al consumo nocivo de alcohol”.”.

o o o

Número 5

Letra b)

Ha sustituido, en el inciso cuarto que propone, la frase “con las autorizaciones de Carabineros de Chile y la”, por “con la autorización de Carabineros de Chile y de la”.

Número 6

Lo ha modificado como sigue:

Letra a)

La ha eliminado.

Letra b)

Ha pasado a ser letra a), modificada como sigue:

- Ha reemplazado su encabezamiento, por el siguiente:

“a) Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:”.

- Ha sustituido, en el inciso segundo que propone, la frase “estarán obligados a exigir” por “podrán exigir”, y la expresión “deseen adquirir” por “soliciten adquirir”.

o o o

Ha agregado la siguiente letra b), nueva:

“b) Sustitúyese en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “diez a veinte” por “cincuenta a cien”.”.

o o o

Número 7

Lo ha eliminado.

o o o

Ha incorporado el siguiente número 7, nuevo:

“7.- Sustitúyese el artículo 57, por el siguiente:

“Artículo 57.- Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para medidas de protección de la salud pública en aspectos relativos al consumo nocivo de alcohol, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención del consumo perjudicial de alcohol y rehabilitación social de personas alcohólicas.

El reglamento a que hace mención el artículo 33 regulará la forma de administración de los montos correspondientes a salud.”.”.

o o o

Artículo 6°

Lo ha suprimido.

o o o

Ha contemplado, como artículo 6°, nuevo, el siguiente:

"Artículo 6°.- Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de bebidas alcohólicas deberán informar en los envases o etiquetas de éstas, la cantidad de energía presente en las bebidas alcohólicas por cada 100 mililitros del producto, según las normas establecidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Dicha obligación no obsta al cumplimiento de la normativa específica en materia de producción, elaboración, comercialización y rotulación de bebidas alcohólicas.".

o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 30 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio.

En particular, la letra a) del número 5 del artículo 3° del proyecto de ley despachado por el Senado fue aprobada con los votos de 21 Senadores, de un total de 37 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 7.479, de 4 de junio de 2008.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PATRICIO WALKER PRIETO
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado